

INFORME DE LA SECRETARÍA Y DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS
ASUNTO: CONVENIO PARA EL PAGO DE CANTIDAD RECONOCIDA EN RESOLUCIÓN
DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CASTELLÓN

En relación con el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Castellón, de fecha 12 de mayo de 2015, expte. 2/2012, sobre fijación justiprecio de “Suelo dotacional de Zona Verde”, informamos:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 12 de mayo de 2015 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Castellón, dicta resolución en expediente relativo a “Suelo dotacional de Zona Verde” ubicado en Av. Juan XXIII (expt. 2/2012), estableciendo el justiprecio en 2.006.065,04€.

2. A su vez, la citada resolución establece lo siguiente:

Sobre el justiprecio acordado definitivamente se girará la en expediente relativo a “Suelo dotacional de Zona Verde” ubicado en Av. Juan XXIII (expt. 2/2012), estableciendo el justiprecio en 2.006.065,04€. cial para el cómputo correspondiente la siguiente a aquella en que se hubiera producido la ocupación de que se trate (Norma 8ª).

Asimismo, por la Administración expropiante se deberá abonar el interés legal del justiprecio definitivo desde el día siguiente a la fecha en que se produjo la ocupación de la parcela expropiada.

3. En el día de la fecha la Alcaldía dicta providencia por la que indica:

1. Procédase a la tramitación del convenio entre el Ayuntamiento de Vinaròs y Clotilde QUEROL BOLDO, Doña María Ángeles ARRUFAT GONZÁLEZ; Doña Àngels BALANZA ARRUFAT, y la sociedad PLANA DE SERVER, S.L., para dar cumplimiento a la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Castellón, dictada en expediente relativo a “Suelo dotacional de Zona Verde” ubicado en Av. Juan XXIII (expt. 2/2012).

2. A tal fin, emítanse los informes oportunos por parte de la Secretaría y la Intervención de Fondos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se refiere a la terminación convencional del procedimiento:

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

2. A la hora de determinar el órgano competente para la aprobación del convenio, a falta de normativa específica de aplicación, cabe tomar en cuenta, de modo analógico lo señalado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este sentido, su disposición adicional segunda se refiere a la competencia del Pleno de la Corporación cuando el contrato supera la duración cuatro años. Asimismo no se exige una mayoría cualificada a la hora de adoptar el acuerdo.

3. De conformidad con el art. 8.1 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se requiere la publicación en el Portal de Transparencia municipal, al menos de la constatación del convenio suscrito “con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de Vinaròs y Clotilde QUEROL BOLDO, Doña María Ángeles ARRUFAT GONZÁLEZ; Doña Àngels BALANZA ARRUFAT, y la sociedad PLANA DE SERVER, S.L., para dar cumplimiento a la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Castellón, dictada en expediente relativo a “Suelo dotacional de Zona Verde” ubicado en Av. Juan XXIII (expt. 2/2012), cuyo texto es el siguiente:

“

CONVENIO ENTRE Clotilde QUEROL BOLDO, Doña María Ángeles ARRUFAT GONZÁLEZ; Doña Àngels BALANZA ARRUFAT, y la sociedad PLANA DE SERVER, S.L., CON EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS PARA EL PAGO DE LA CANTIDAD RECONOCIDA EN RESOLUCION DEL JURADO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CASTELLÓN (EXP. 2/2012)

En Vinaròs, a de _____ de 201_

REUNIDOS

De una parte

Doña Clotilde QUEROL BOLDO, provista de DNI número 18.697.018L; Doña María Ángeles ARRUFAT GONZÁLEZ, provista de DNI número 39.995.217-B; Doña Angels BALANZA ARRUFAT, provista de DNI número 18.948.099-D; y la sociedad PLANA DE SERVER, S.L., provista de CIF número B-43134329.

(En adelante los acreedores).

Y de otra,

D. Enric PLA VALL, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinaròs y con la asistencia de Don Jordi Romeu Granados en su condición de Secretario de dicho Ayuntamiento

Reconociéndose todos los comparecientes capacidad física y jurídica suficiente para vincularse, ellos y a sus representados, en los términos del presente documento, exponen:

1.- Que los Acreedores son titulares de un crédito frente al Ayuntamiento de Vinaròs, en virtud de la RESOLUCION DEL JURADO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CASTELLON (EXP 2/2012) de fecha 12 de mayo de 2015, por importe de DOS MILLONES SEIS MIL SESENTA Y CINCO CON CUATRO CENTIMOS DE EURO (2.006.065,04€) procedente de la expropiación de la finca sita en la Avda. Juan XXIII referencia catastral nº 4532703BE8843S0001XW.

2. Que dicha resolución tuvo entrada en el ayuntamiento en fecha 20 de mayo de 2015 con registro de entrada nº 2015-E-RC-9486.

3. Que los Acreedores y el Ayuntamiento de Vinaròs en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han acordado un plan de pagos sobre el referido crédito y de sus intereses, lo que se lleva a efecto por medio del presente

CONVENIO

PRIMERO. - *El Ayuntamiento de Vinaròs, mediante acuerdo plenario de fecha _____, aprobó el contenido del presente convenio y, por tanto, reconoce adeudar a*

los propietarios la cantidad antes indicada, más los intereses legales devengados a partir del 12 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. - En sus méritos, las partes acuerdan el siguiente calendario de pagos que incluirá los intereses a abonar por el justiprecio objeto del presente convenio del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa:

2016 Pago 1 de marzo

Intereses desde 12/11/2015 a 31/12/2015	=	9.618,12 €	3,50%	
Intereses desde 02/01/2016 a 01/03/2016	=	10.030,33 €	3%	DA 32ª LPGE 2016
Amortización	=	280.351,55 €		

TOTAL PAGO 2016 = **300.000,00 €**

2017 Pago 1 de marzo

Intereses (desde 02/03/2016 a 1/03/2017)	=	51.771,40 € (2.006.065,04-280.351,55).=
1.725.713,49€*3%)		
Amortización	=	431.428,37 €

TOTAL PAGO 2017 = **483.199,78 €**

2018 Pago 1 de marzo

Intereses desde 02/03/2017 a 1/03/2018	=	38.828,55 € (1.725.878,34-431.428,37).=1.294.285,11€*3%)
Amortización	=	431.428,37 €

TOTAL PAGO 2018 = **470.256,92 €**

2019 Pago 1 de marzo

Intereses desde 02/03/2018 a 1/03/2019	=	25.885,70 €(1.294.408,76-431.428,37).= 862.856,74 €*3%)
Amortización	=	431.428,37 €

TOTAL PAGO 2019 = **457.314,07 €**

2020 Pago 1 de marzo

Intereses desde 02/03/2019 a 1/03/2020	=	12.942,85 € (862.939,17-431.428,37).= 431.428,37 €*3%)
Amortización	=	431.428,37 €

TOTAL PAGO 2020 = 444.371,22 €

Los intereses liquidados en el cuadro anterior podrán variar en función de la variación que sufra el interés legal del dinero fijado anualmente por el Estado. No obstante, el Ayuntamiento podrá realizar entregas económicas anticipadas, con el correspondiente descuento proporcional del tipo de interés a aplicar sobre el total de la deuda.

No obstante, lo anterior los acreedores se reservan el derecho a reclamar los intereses previstos en el artículo 56 de la Ley de Expropiación forzosa por el retraso en la determinación del Justiprecio frente a la administración causante de la demora.

TERCERO. - *Los pagos establecidos en el presente acuerdo se realizarán mediante TRANSFERENCIAS a las cuentas corrientes titularidad de los Acreedores en la parte correspondiente a su porcentaje de titularidad, de acuerdo con el anexo a suscribir por las partes que deberá incorporarse a la firma del presente convenio.*

CUARTO. - *El incumplimiento de cualquier pago por parte del Ayuntamiento de Vinaròs conllevará el abono del interés de demora correspondiente fijado en las leyes de presupuestos del Estado que correspondan, así como cualquier otro gasto, daño o perjuicio o costas, que su ejecución pudiera conllevar*

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman este documento, en el lugar y fecha arriba indicados.”

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción del documento de formalización del convenio y cuanta documentación se requiera para la ejecución del mismo .

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas.

Cuarto.- Publicar el contenido del presente convenio en el Portal de Transparencia municipal.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)